

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de ese. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Hmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

La necesidad en que el Gobierno Provisional se encuentra de atender no solo al pago de las obligaciones corrientes, sino de crecidos descubiertos anteriores, hace absolutamente indispensable que ingresen sin demora alguna en el Tesoro de la Nación cuantas cantidades se adeudan por contribuciones. Hoy no puede haber dificultad en la realización de este importante servicio. La opinión pública y el patriotismo reanimados han llevado el convencimiento á todas las clases contribuyentes, de que suprimidos ó reformados unos impuestos, disminuidos por causas inevitables los productos de otros es preciso hacer grandes sacrificios para asegurar las conquistas liberales que debemos á la revolución de Setiembre, desarrollar los gérmenes de la riqueza general y restablecer sobre sólidas bases el crédito de la Nación.

Dentro de la legislación vigente, tiene la Administración medios eficaces para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones vencidas y no satisfechas. El Gobierno provisional quisiera no verse obligado á emplear los medios coercitivos, gravosos siempre, pero no debe ni puede dejar de acudir á ellos, cuando sea insuficiente la persuasión, porque así lo exige la imperiosa ley de la necesidad y la consideración que ha de guardarse á los contribuyentes de buena fé, sobre los cuales recaerían en último resultado las consecuencias de una lenidad injustificada.

Por este motivo los representantes de la Autoridad del Gobierno Provisional en las provincias deben dedicar á la recaudación de los impuestos atención preferente y esquisito celo y procurar con la mayor energía, no reñida con la prudencia, que los contribuyentes satisfagan las cuotas de que se hallen en descubierto, obligando á los recaudadores y á los Ayuntamientos á ingresar las cantidades correspondientes, según vayan haciéndose efectivas.

Para esto conviene que V. S. desvanezca el error á que se ha dado curso en ciertas localidades, por mala inteligencia, y tal vez por efecto de sugerencias interesadas ó malévolas, suponiendo que han sido suprimidos algunos de los impuestos directos, excepto la vejatoria contribución de Consumos, sustituida por la personal; todas las demás que existían antes de la revolución, son, por ahora y hasta la resolución de las Cortes Constituyentes, legales y obligatorias, salvo las modificaciones que en las mismas se han hecho ó puedan hacerse en lo sucesivo por decretos especiales del Gobierno Provisional.

No hay, por lo tanto, ni puede haber excusa alguna para su pago debiendo considerarse sin valor ni efecto las resoluciones tomadas sobre el particular por algunas Juntas, cuya autoridad, de carácter puramente local y transitorio, no podía extenderse hasta la reforma del sistema de impuestos, que pertenece única y exclusivamente al Gobierno de la Nación.

En virtud de estas consideraciones, y por los motivos antes indicados, recomiendo á V. S. muy eficazmente, de orden del Gobierno Provisional, que adopte todas las disposiciones que juzgue necesarias, con arreglo á la legislación vigente, para activar la recaudación de las contribuciones, acudiendo primero á los medios de persuasión: pero empleando cuando estos no den un pronto é inmediato resultado, la acción coercitiva, con toda la energía conveniente, y prestando á los encargados de la cobranza el apoyo más eficaz y decidido. Así lo espera el Gobierno del patriotismo de V. S., como espera de las clases contribuyentes que, convencidas de la apremiante necesidad de atender á las obligaciones públicas, se apresurarán á verificar los pagos, facilitando poderosamente por esta manera la consolidación de la obra revolucionaria, á la cual deberá el país la regeneración política económica y social que ha de elevarle al puesto que merece entre las naciones civilizadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.

disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujeción á lo dispuesto en los arts. 39, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernación, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abre concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

2.ª Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del art. 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del art. 38, que concurran en cada uno de los interesados.

5.ª Los exámenes de que hablan los arts. 39 y 40 de dicha ley, darán principio ante la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el día 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.º del artículo 38.

Y 4.ª Concluidos los exámenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificación, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el art. 41 de la repetida ley.

Lo digo á V. S. para su inmediata publicación en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 1.º

Hallándose próximas las elecciones de Diputados provinciales, con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de fondos provinciales, como se previene en la segunda de sus

Figuerola.

Sr. Gobernador de la provincia de.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Sr. Gobernador de la provincia de....

Sr. Gobernador de la provincia de....

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirigió á este Gobierno de provincia, el día 12 del corriente á las 11 y 40 minutos de la noche el siguiente telegrama:

«El General en Gefe dió una proclama á los habitantes de Cádiz invitándolos á deponer las armas hasta mañana al medio día. Hizo su efecto y una comision de los insurrectos con el Cónsul de los Estados Unidos se ha presentado al General ofreciendo entregar las armas en los edificios militares.»

Mañana entrarán las tropas en la ciudad desde el barrio de San José que ya ocupaban.»

Por los periódicos recibidos hoy de Madrid se sabe que el general en jefe de las tropas de operaciones de Andalucía, en telegrama de las once de la mañana de ayer participaba al Gobierno provisional, que segun comunicacion del Gobernador militar de Cádiz, iban ya entregados cuatro carros de armas; la poblacion estaba completamente tranquila.

El general Caballero de Rodas formaba las tropas para hacer la entrada en la plaza, que ya se habrá verificado.

Circular número 154.

A LOS SEÑORES ALCALDES.

En telegrama del día 11 del corriente el Ministro de la Gobernacion me dice lo que sigue:

«El sistema adoptado por los enemigos de la verdad electoral de privar á los electores de las cédulas talonarias repartidas, hace necesario dar otras á los que esten en este caso, espresando en ellas que son duplicadas. Comuníquese lo V. S. inmediatamente

á todos los Alcaldes para que lo cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad.»

Lo que he dispuesto se comuniqué á dichas autoridades para su exacto cumplimiento.

Albacete 15 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Otra núm. 155.

Seccion de Estadística.

La Junta general de Estadística en circular recibida en el día de hoy en este Gobierno dispone que el cuadro que sobre el número de parroquias existentes en cada pueblo se tiene reclamado á los mismos, se considere adiccionado con una casilla, que lleve el epigrafe *de otras clases*, en la que se consignará, si las hubiese, el número de parroquias que no sean de entrada, ni de ascenso, ni de término. Entiéndase bien que lo que se trata de averiguar es el número de parroquias y no el de iglesias.

En su virtud los Señores Alcaldes, que han remitido ya el citado estado del número de parroquias, que se reclamó en circular inserta en el Boletín número 127 del día 28 de Noviembre anterior, se servirán manifestar por medio de oficio si en el término de su jurisdiccion hay alguna otra parroquia, que no sea de término, ni de ascenso ni de entrada, y los que aun no hayan cumplido con aquella circular, formarán inmediatamente el estado, añadiéndole, como queda dicho, otra casilla que espresé *de otras clases*. A unos y otros Señores Alcaldes recomiendo la mayor actividad en la contestacion, pues la Junta reclama con urgencia la sencilla noticia de que se trata.

Albacete 9 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Otra número 156.

Son muy pocos los Ayuntamientos que han contestado á la circular inserta en el Boletín número 60, del día 16 de Noviembre anterior en que se les encargaba manifestasen las equivocaciones de espresion ó de ortografía, que hubiesen podido pasar desapercibidas al imprimirse su Nomenclátor res-

pectivo, y como la impresion de todos los Nomenclátors de España está muy adelantada, y aun empedados los trabajos para formar el cuadro de fé de erratas, en el que deben salvarse aquellas equivocaciones, si las hubiese, se hace preciso que no se demore ni un día mas la contestacion á la citada circular.

Llamo sin embargo muy particularmente la atencion acerca de que las alteraciones, que se quiera hacer constar en la fé de erratas, se han de referir á la época en que se hizo el mismo Nomenclátor, y de ningun modo se han de considerar las diferencias que resulten en el día, en que, por ejemplo, podrán haberse construido nuevos edificios, destruido alguno de los existentes en aquella época y aumentado ó disminuido pisos en otros. Se ha de tener pues, presente lo que ocurría en la fecha en que se hizo el Nomenclátor, prescindiendo de lo que suceda en el día.

Atendida, como queda dicho, la lentitud con que se ha cumplido hasta ahora este servicio, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes, que se hallan en descubierto, que si en el término de ocho dias no manifiestan las erratas que observasen en el Nomenclátor de su localidad, si las hay, ó que le encuentran exacto, en su caso, me verá obligado á adoptar alguna medida de rigor contra los mismos por su notoria morosidad.

Albacete 10 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Otra núm. 157.

Habiéndome comunicado por el Alcalde de Villapalacios la desaparicion de Alejo Manchon, vecino de aquel pueblo, he acordado publicarlo en el Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades á los efectos oportunos.

Señas del fugado.

Edad 36 años, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, color moreno.

Particulares.

Padece una hernia inquina que se manifiesta por cima de la ropa y viste al estilo del país.

Albacete 12 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anun-

cio en el Boletín Oficial, tendrá lugar en las salas consistoriales del pueblo de Molinicos bajo la presidencia del Alcalde del mismo, con rebaja de un tercio de la cantidad en que fueron tasados, la tercera subasta de los pastos de los montes del Estado radicados en la jurisdiccion de dicho pueblo, cuya tasacion y número de cabezas que deben pastar en indicados montes son los siguientes:

| | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|
| Tasacion deducida la tercera parte. | Número de cabezas que deben pastar. | 40 Lanar |
| | | 300 Id. |
| Nombres de los cuartos. | 5,334 | Cerrajon. |
| | | 33,334 Fuente Carrasca |
| | 10 | Pinar de pinilla. |

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho acto, debiendo advertir que el consiguiente pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria del espresado ayuntamiento.

Albacete 11 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Don Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana, en las salas consistoriales de Letur bajo la presidencia del alcalde tendrá lugar la segunda subasta de pastos de los montes del Estado, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate, advirtiéndose que el correspondiente pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de aquel ayuntamiento.

Albacete 9 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anun-

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto los remates intentados en 24 de Setiembre y 25 de Noviembre últimos para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero y del Estado sitas en término municipal de Villaverde, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 5.ª parte del tipo con que se anunciaron en la primera y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial número 30. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, oficial 1.º interventor y Escribano de Hacienda y en Villaverde ante el Alcalde y el procurador síndico y un Escribano ó Secretario del Ayuntamiento el día 23 del actual, de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 9 de Diciembre de 1868.—Antonio de Cereceda.

| Número del in-ventario. | Tipo de la renta enca- da año. Escudos. lésimas |
|-------------------------|---|
| 656 | Una tierra de 26 fanegas en Picarazos término municipal de Villaverde, procedente de la Cofradia de ánimas, linda con realengos. 5,200 |
| 992 | Otra idem de una fanega riego en los Pocicos, término de idem procedente de idem. 0,800 |
| 995 | Otra idem de siete celemines secano con seis olivos en los olivares ó Romeral del Convento, término de idem procedente de idem de Cofradia de ánimas. 0,500 |
| 994 | Otra idem de dos fanegas secano sita en el Calvario-viejo término de idem procedente de la Cofradia del Santismo. 1,600 |
| 995 | Una huerta de dos fanegas secano y riego en Hoya-quemada término de idem procedente de Nuestra señora del Rosario. 2,400 |
| 996 | Una tierra de tres celemines de riego en el callejon de los Huertos, término de idem procedente del curato de idem. 1,600 |
| 997 | Otra idem de tres celemines de riego en el callejon de los Huertos término de idem procedente del Curato de idem. 1,600 |
| 998 | Otra idem de dos fanegas en Royo frio término de idem procedente de idem. 0,800 |
| 999 | Otra idem de dos fanegas seis celemines riego en los Lechares, junto á los Royos de la Boquerera, término de idem procedente de idem. 2,400 |

| | |
|------|--|
| 1000 | Otra idem de una fanega secano, denominada del Royo término de idem procedente de idem. 0,800 |
| 1001 | Otra idem de una fanega riego sita en el Villotar término de id. procedente de idem. 0,800 |
| 1002 | Otra idem de seis fanegas, seis celemines de riego y secano en los Llanos del Villotar, término de idem procedente de idem. 4,000 |
| 1005 | Otra idem de siete fanegas secano denominada de Majada de las Vacas, término de idem procedente de id. 1,600 |
| 1004 | Una tierra secano de dos fanegas en la Boquera del Royo, término de idem procedente de idem. 0,800 |
| 1005 | Otra idem de una fanega seis celemines secano denominada las Mesillas, término de id. procedente de id. 0,800 |
| 1006 | Otra idem de tres fanegas en los Prados nombrados del Villotar de riego término de id. procedente de idem. 5,200 |
| 1007 | Otra idem de doce fanegas secano, denominada de Yesares, una parte puesta en cultivo y lo restante en erial, término de idem procedente de idem, 5,200 |
| 1008 | Otra idem de una fanega secano en el rincon de Besares, término de idem procedente de idem. 0,800 |
| 1009 | Otra idem de una fanega secano en el Collado de Honzáide, término de idem procedente de idem. 1,600 |
| 1122 | Una haza de una fanega denominada Royo de la Fresnedilla, término de idem procedente del Clero, linda S. Rehoyo, M. P. y N. vereda concejil. 1,600 |
| 1125 | Otra idem con algunos pimpollos de once fanegas linda S. Don Ramon Salvador, M. el Rehoyo, P. camino de Hoya-quemada y N. José Cano y otro término de idem procedente de idem. 5,600 |
| 1124 | Otra idem de seis celemines linda S. Nicolás Verdú, M. y N. idem y P. Hoya-quemada, término de idem procedente de idem. 1,280 |
| 1123 | Otra idem denominada Huerta de la Virgen de dos fanegas, dos celemines en Hoya-quemada, término de id. procedente de idem, linda S. y N. camino del Rehoyo del Tejo y P. Rehoyo del Tejo. 16,000 |
| 1126 | Una haza de cuatro fanegas con algunos pinos en la Cañadilla de los Postes, término de idem procedente de id. linda S. camino del Royo, M. P. y N. montes llecos. 2,400 |
| 1127 | Otra idem de una fanega y cuatro celemines en Hoya-quemada bajo el corral de la |

| | |
|--|---|
| Graja, término de idem procedente de idem. 1,200 | |
| 1128 | Otra idem de una fanega siete celemines denominada Calvario-viejo, término de idem procedente de idem. 1,280 |
| 1129 | Otra denominada de los Olivares, de tres celemines con seis oliveras de inferior calidad, linda S. y N. Francisco Ruiz M. y P. Juan Antonio Peña término de idem procedente de idem. 0,640 |
| 1150 | Otra idem de seis celemines dos cuartillos de riego denominada las Pocicas con dos cerezos y dos olivos en el término de idem procedente de id. 1,600 |
| 1151 | Otra idem de una fanega cinco celemines secano, linda S. Manuel Henares, M. la Rambla, P. y N. Santos Alarcon, término de idem procedente de idem. 2,400 |
| 1152 | Otra idem de una fanega tres celemines linda S. y M. Domingo Garcia P. camino que va á las Hoyas y N. la rambla, término de idem procedente de idem. 1,600 |
| 1155 | Otra idem de cuatro fanegas seis celemines en los Libanos de las Hoyas, término de id. procedente de idem. 2,560 |
| 1154 | Otra idem de cuatro fanegas tres celemines en el Prado Herrera, término de idem procedente de idem. 5,600 |
| 1155 | Una haza de dos fanegas con algunos pimpollos carrascos, linda S. el rio, M. Ramon Salvador, P. camino albacarizo y N. Felix Arroyo, término de id. procedente del Clero de Riopar. 1,200 |
| 1156 | Otra idem parte inculta y con lentiscos y relamas con algunos pimpollos carrascos linda S. el rio, M. y P. Francisco Lopez y N. José Cano, término de idem procedente de id. 1,600 |
| 1157 | Otra idem en el reoyo fino de cinco fanegas, linda S. tierras de la ventica, M. el Rehoyo, P. Felix Lumbreras y N. herederos de Alcantara, término de idem procedente de idem. 5,600 |
| 1158 | Otra idem de siete fanegas dos cel mines con algunos pimpollos carrascos linda S. terrenos de propios. M. Francisco Lopez y el Rehoyo, P. el Lopez y N. la Hacienda, término de idem procedencia de idem. 1,600 |
| 1139 | Otra idem de nueve celemines llamada de la Oliva con algunos pimpollos y pinos, linda S. montes llecos, M. la Hacienda, P. Francisco Lopez y N. herederos de Isidro Alarcon, término de id. procedente de idem. 1,600 |

| | |
|------|--|
| 1140 | Una haza de tres fanegas linda S. herederos de Domingo Sanchez, M. rio grande y P. camino que dirige del Campillo, término y procedencia de idem. 2,000 |
| 1141 | Otra idem denominada los Yesares de seis fanegas con algunos pimpollos y pinos, linda S. y M. Ramon Castellano, P. montes llecos y N. Juan José Benavides, término de idem procedente de id. 0,800 |
| 1142 | Otra idem riego y secano de nueve fanegas en los lechares mitad terreno inculto con pinos y pimpollos, linda S. herederos de Rafael Fernandez, M. Juan Alvarez P. montes llecos y N. herederos de Benito Ferrero y aequia término de idem procedente de idem. 9,600 |
| 1145 | Una tierra de riego y secano de tres fanegas seis celemines, linda S. Rehoyo y los Prados, M. camino de Villarrodrigo, P. Rehoyo de los aliagares y N. el de las defesas, término de idem procedente de idem. 8,000 |
| 1144 | Otra idem de riego y secano denominada llanos de las Cobachuelas con algunos árboles, frutales y una pequeña parte inculta, linda S. herederos de Cristobal Ruiz, M. Jacinto Cano, P. Francisco Flores y N. camino que conduce á Bien-servida, término de id. procedente de idem. 16,000 |
| 1145 | Otra idem secano llamada majada de las Vacas de doce fanegas con algunos frutales y una pequeña parte inculta con algunos pinos linda S. Rehoyo, M. herederos de Miguel Herrerros, P. y N. llecos, término de idem procedente de id. 1,920 |
| 1146 | Otra idem de dos fanegas y un celemin con romeros y algunos pimpollos y pinos negrales, linda S. la Hacienda M. herederos de Agustin Herrerros P. el Rehoyo y N. montes, término de idem procedente de idem. 1,600 |
| 1147 | Otra idem denominada las mesillas en lo alto de la Cuesta del pino con romeros y algunos pinos y pimpollos negrales, linda S. barranco de Canajar, M. tierras tituladas las Semillas, P. la Hacienda y N. Navacico de los Valentines, término de idem procedente de idem. 5,200 |
| 1148 | Una tierra de riego de seis celemines linda S. tierras de la semilla, M. Epifanio Ruiz P. Rehoyo y N. Moreno, término de idem procedente de idem. 0,800 |
| 1149 | Otra idem secano parte inculta denominada los Picarazos de treinta y seis fanegas |

con varios pinos y pimpollos linda por todas partes montes llecos, término de idem procedente de idem. 8,000

1150 Una plaza secano parte inculta de cinco fanegas con varios pinos y pimpollos, linda S. Lorenzo Sanchez M. P. y N. montes llecos, término de idem procedente de idem. 1,200

1151 Otra idem denominada Tala del Herrero de seis fanegas con varios pinos y pimpollos, linda S. y P. Lorenzo Sanchez y montes llecos y N. el Sanchez, término de idem procedente de idem. 1,600

Fincas urbanas del Estado.

17 Una casa calle del Horno, adjudicada por débitos. 4,880

Audiencia de Albacete.

Secretaría.

Ministerio de Gracia y Justicia. Negociado 5.º.—Por el Ministerio de Hacienda se ha resuelto que las actas de los juicios de conciliación deben estenderse todas en pliegos distintos y no á continuación unas de otras ó sea en un mismo pliego como hasta aquí se venía haciendo en algunos Juzgados de paz, eximiéndose de toda pena por las faltas que hasta ahora hayan podido cometerse. Al propio tiempo se ha dispuesto que en lo sucesivo en todas las cuestiones que ocurran en la aplicación de la ley del papel sellado se oiga á los Oficiales letrados de las Administraciones en vez de hacerlo como hasta ahora á los Promotores fiscales. De orden del Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.—Señor Regente de la Audiencia de Albacete.

Y para el cumplimiento de la preinserta superior orden, se ha servido acordar el Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia, que se circule á los Jueces de primera instancia del Territorio para su conocimiento y el de los Jueces de Paz de los respectivos partidos, con encargo de acusar el recibo y de dar cuenta de haberlo comunicado á los indicados funcionarios.

Dios guarde á V. muchos años.—Albacete 9 de Diciembre de 1868.—Esteban Macragh.—Sr. Juez de primera instancia de...

Dirección general

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 30 de No-

viembre para la adquisición de tabacos, Virginia se celebrará otra bajo iguales condiciones el 28 del actual de una y media á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Junta facultativa

de la maestranza de Artillería de Sevilla.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de Gefe de taller de 1.ª clase de la Maestranza de Sevilla.

Aritmética con la extensión que la trata Cortázar, no exigiendo la demostración de los teoremas.

Nociones de Geometría por la introducción á la Geometría elemental de Cortázar.

Nociones de Mecánica práctica tomada de los capítulos 4, 5, 6, 7 y 8 de la de Armesigau.

Tratado de construcción y de plantillas.

Resistencia de los materiales.

Reconocimiento de las primeras materias.

Conocimiento teórico-práctico de los oficios de carpintería y cerrajería.

El acto tendrá lugar el día último del mes actual ante un tribunal de Gefes y Oficiales nombrados al efecto en la citada Maestranza, admitiendo instancias de los aspirantes acompañadas de la fé de bautismo y certificado de buena conducta, hasta la víspera del día del examen.

Valencia 3 de Diciembre de 1868.—Es copia.—Hay un sello que dice, Artillería. Comandancia general de sub-inspección del distrito de Valencia.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

| EMIOS. | ESCUDOS. |
|---------------|-----------|
| 1 de | 600.000 |
| 1 de | 200.000 |
| 1 de | 100.000 |
| 2 de 50.000 | 10.000 |
| 10 de 20.000 | 200.000 |
| 22 de 10.000 | 220.000 |
| 100 de 2.000 | 200.000 |
| 1151 de 1.000 | 1.151.000 |

2499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor 499.800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos 99.000

99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos 99.000

9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos 9.000

2 idem de 5.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor 10.000

2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo 7.200

2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero 5.000

4.000 3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobre entiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes; con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director General.

Academia de ciencias morales y políticas.

PROGRAMA

del concurso que abre la academia de ciencias morales y políticas, para los años de 1869 y 1870 sobre los temas siguientes: concurso

de 1869.—*Exposición del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada período de la historia patria, concurso de 1870.— Estado de la agricultura, artes y comercios de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.*

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario. La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresión y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en que se haga la adjudicación.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo. Los Académicos de número no pueden aspirar al premio. Madrid 10 de Noviembre de 1868.— Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

Sección no oficial.

Importante.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, Mayor, 47, las relaciones que manda dar la Excm. Diputación provincial en el párrafo 5.º de su circular inserta en el *Boletín oficial* número 60.

Recibos para el impuesto personal según modelos insertos en el *Estraordinario* del día 8 del actual.

Y otra inmensidad de impresos para el servicio de los Ayuntamientos.

ALBACETE: 1868.
Imprenta de Sebastian Ruiz,
Mayor, 47.